

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL-, a través de apoderado judicial, en contra de la señora TATIANA MARCELA PINO RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenido en el titulo ejecutivo -pagaré desmaterializado N° 11284003802703191654-, adeudado anexo a la demanda.

Del estudio de la demanda como de sus anexos, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Deberá aclarar el hecho segundo y tercero, el numeral primero de las pretensiones del libelo, ya que, en estos, se hace alusión como capital adeudado en letras a la suma de un millón ochenta y siete mil quinientos pesos, y en número \$1.449.000, siendo esta última concordante con la preceptuada en el titulo valor.
- Deberá aclarar la fecha de suscripción y vencimiento del titulo valor preceptuada en los hechos, ya que estas coinciden en el mismo tiempo, esto es, 28 de abril de 2019, sin embargo, en el titulo valor se preceptúa como fecha de creación 28 de marzo y de vencimiento 28 de abril del año 2019.

Así las cosas, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

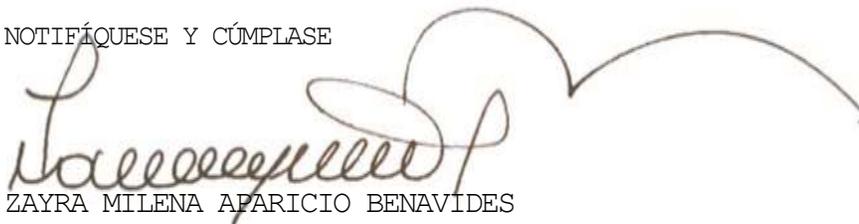
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-, en contra de la señora TATIANA MARCELA PINO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 84
HOY, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020



VERONICA MEMES SUAREZ
SECRETARIA